

CERTIFICADO

Expediente JGL/2026/01

Órgano colegiado: Junta de Gobierno Local

FRANCISCO JESÚS MORA MORA, EN CALIDAD DE CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

13º FIESTAS MAYORES/EXPTE. 17320/2025: CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN ALCALAREÑA DE CARNAVAL PARA EL FOMENTO DE LAS FIESTAS CARNAVALESAS DURANTE 2026.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de subvención directa nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval para el fomento de las fiestas carnaavalescas durante 2026, **y resultando:**

Con fecha 13 de noviembre de 2025 la Asociación Alcalareña de Carnaval CIF G41693367 solicita a este Ayuntamiento subvención anual para financiar gastos corrientes por la celebración y para el fomento de las fiestas de carnaval correspondiente a 2026.

Con fecha 11 de diciembre de 2025 esta Delegación de Fiestas Mayores dicta providencia de inicio de expediente para la concesión de una subvención nominativa con cargo al presupuesto de 2026, por importe de 65.000,00 euros, a la Asociación Alcalareña de Carnaval, partida presupuestaria 2026.50101.3381.48503, para financiar gastos corrientes de cualquiera de los eventos que durante 2026 organice la entidad beneficiaria con motivo de la celebración de fiestas de carnaval en nuestra ciudad.

El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los casos de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el procedimiento se iniciará, bien de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se le imputa la subvención o bien, a instancia del interesado. Consta a tal efecto solicitud con registro de entrada 2025-E-RE-25750 de 13 de noviembre de 2025.

Señala el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, a tenor del apartado 2.a) del citado artículo, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los Convenios y en la Normativa reguladora de estas subvenciones.

El citado artículo 65 del del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la LGS, establece que son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.





En el programa presupuestario 3381 de fiestas mayores para 2026 se acredita la existencia de una subvención directa nominativa en favor de la Asociación Alcalareña de Carnaval cuyo importe asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €).

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio, modificado por acuerdo del Pleno de 19-2-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

Con carácter general y previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas. En este sentido, el citado artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio, declara que el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y deberá incluir los siguientes extremos:

Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

En la documentación que figura en el expediente consta propuesta de convenio de colaboración en el que se recogen los extremos anteriormente expuestos.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 21, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 9.2, 22.2, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Los artículos 55, 65, 66 y 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Capítulo III de la Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP nº 128, de 6 de junio de 2005).

En el expediente de referencia figura documento contable RC N.º 1202600000021 de fecha 02/01/2026 por el que se acredita la existencia de crédito por importe 65.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 2026.50101.3381.48503 a favor de la entidad Asociación Alcalareña de Carnaval, reuniéndose, por tanto, los requisitos necesarios para considerar la





subvención objeto del expediente como nominativa.

En la actualidad, figura en el expte. 19343/2024 la aprobación de la cuenta justificativa relativa a la subvención recibida por la misma entidad para el ejercicio 2025. El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones diferencia entre la aprobación del gasto y el pago de la subvención. En este mismo sentido, el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones declara que el pago de la subvención concedida requerirá que hayan sido justificadas las subvenciones recibidas con anterioridad.

Consta en el expediente informe de fecha 8 de enero de 2026 favorable a la concesión de la subvención.

Que el expediente 7383/2024 que da soporte al Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para el período 2025-2027, con código seguro de verificación (CSV) AK7TMR2CNGJA96CW9SH9QJRC3, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2024, recoge en la línea estratégica 13, LE 13: delegación de fiestas mayores, la línea de subvención 3 “subvención nominativa a la Asociación Alcalareña de Carnaval”, por importe de 65.000 euros para la anualidad 2026.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria. En el mismo sentido, el Ayuntamiento ha solicitado datos a la Seguridad Social, la cual ha comunicado que dicha entidad no se encuentra incluida en el sistema. Así mismo consta certificación de la tesorera del Ayuntamiento sobre ausencia de deudas respecto a la recaudación municipal.

Adicionalmente en el texto del convenio se recoge igualmente la declaración responsable por parte de la representante de la entidad interesada, de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y de no estar incurso en ninguno de los motivos que impiden la percepción de subvenciones públicas.

Por todo ello, en uso de las atribuciones delegadas por resolución de la Alcaldía 44/2024 de 5 de febrero, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención nominativa a la entidad Asociación Alcalareña de Carnaval (C.I.F. G41693367) para el ejercicio 2026, por importe de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención conforme al texto que figura en el expediente de su razón. CSV: 6L4PH32PECATRF4JSRJDW6PGX.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por valor de sesenta y cinco mil euros (65.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 2026.50101.3381.48503 del presupuesto para 2026, según los documentos de retención de crédito RC 12026000000021 de fecha 02 de enero de 2026.-

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Conde de Guadalhorce, 41, así como dar traslado del mismo a la delegación de Fiestas Mayores así como a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, expido y firmo la presente certificación de orden y con el visto bueno de la señora Alcaldesa-





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Presidenta, que por su delegación (Resolución nº 47/2024 – BOP Nº 36/2024) firma el órgano competente de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente

